

1 **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y COPEMONTECILLOS**

2 **R.L., PARA LA VENTA DE SEMOVIENTES DE LAS ESTACIONES EXPERIMENTALES.-----**

3 Entre nosotros, José María Figueres Olsen, mayor, casado, Ingeniero

4 Industrial, vecino de la Lucha de Desamparados, cédula de identidad No. 1-479-

5 979, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo de

6 Nombramiento No. 449-P de 02 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta No.

7 174 del 13 de setiembre del mismo año, en adelante denominado **"El Ministerio"**

8 y el señor Orlando Jiménez Nichols, mayor, casado, Licenciado en

9 Administración de Empresas, vecino de San José, cédula de identidad No. 1-598-

10 115, en mi condición de Gerente General y Apoderado Generalísimo sin límite de

11 suma de Coopemontecillos R.L., poder inscrito en la Sección de Personas del

12 Registro Público, al tomo 79, folio 159, asiento 393, en adelante denominado

13 **"La Cooperativa"**, suscribimos el presente Convenio de Compra - Venta de

14 Semovientes en las Estaciones Experimentales, el cual se registrá por las

15 siguientes cláusulas.-----

16 **Primera:** Objetivos: El presente Convenio pretende lograr el mejoramiento del

17 sistema operativo de los recursos financieros de las Estaciones

18 Experimentales, con el fin de alcanzar una mejor y mayor disponibilidad de

19 estos. De igual forma se facilitarán los trámites administrativos de venta,

20 así como la obtención de precios estables y seguros.-----

21 **Segunda:** Fundamento legal de la presente contratación directa, lo es el

22 artículo 205 del Reglamento de la Contratación Administrativa, el

23 pronunciamiento No. C 360-84 de la Procuraduría General de la República y

24 el artículo 6 inciso g) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y de Creación

25 del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.-----

26 **Tercero:** **"El Ministerio"** se obliga a vender a **"La Cooperativa"**, los

27 semovientes destinados a uso comercial y de desecho que para ese rubro posean

28 sus Estaciones Experimentales.-----

29 **Cuarta:** **"El Ministerio"** entregará a **"La Cooperativa"** los semovientes

30 vendidos, en la misma área de la Estación Experimental. La carga y acarreo de

1 los mismos, será realizada por cuenta y riesgo de "La Cooperativa".-----

2 **Quinta:** El valor de los semovientes será fijado de común acuerdo entre ambas

3 partes, para lo que se tomará como base los precios existentes en ese momento

4 en el mercado ganadero.-----

5 **Sexta:** El precio de compra será cancelado por "La Cooperativa" en un período

6 máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recibo de los

7 semovientes.-----

8 **Sétima:** Todos los dineros recolectados por concepto de venta de semovientes,

9 serán depositados en la Cuenta Bancaria No. 20239-0 de cada uno de los

10 programas pecuarios de las Estaciones Experimentales.-----

11 **Octava:** Los derechos y obligaciones entre "El Ministerio" y "La Cooperativa"

12 resultantes de este Convenio, serán estrictamente ejecutados por ambos

13 contratantes, excepto en caso de incumplimiento por fuerza mayor o caso

14 fortuito, o huelga debidamente confirmada, que suspenderán los efectos de este

15 contrato, pero sólo durante el período que éstos impidan o hagan imposible la

16 ejecución de este contrato. En el supuesto de conflicto en cuanto a la

17 ejecución e interpretación del presente contrato, dicha discrepancia será

18 resuelta en primera instancia por la Comisión Asesora en Contratación

19 Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería.-----

20 **Novena:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas así

21 como de cualquier otra obligación que al respecto establezca nuestro

22 ordenamiento jurídico, será motivo suficiente para tener por resuleto el

23 presente Convenio, con pago de daños y perjuicios a cargo de la parte

24 incumpliente.-----

25 **Décima:** Vigencia : El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años

26 contados a partir de su firma, prorrogables por acuerdo de las partes.-----

27 **Décimo Primera:** Para la validez y eficacia del presente Convenio deberá ser

28 debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.-----

29 Leído lo anterior y estando conformes ambas partes, todos firmamos en la

30 Ciudad de San José, a las ocho horas del mes de junio de mil novecientos

1 ochenta y nueve. -----

2

3

4

5

El Ministro de Agricultura y Ganadería

6

José María Figueres Olsen

7

8

Coopemontecillos R.L.

9

Orlando Jiménez Nichols

10

11

12

13

14

AVE/minch

15

16

17

R. Jiménez
07.07.

AJE



06 de julio de 1989

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.
10 JUL. 1989
RECIBIDO

Señores
Dirección Ejecutiva Programas
Agropecuarios Nacionales
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimados señores:

Con respecto al Oficio 011 CV 89 titulado "Convenio entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y CoopeMontecillos, R.L., para la venta de somovientes de las Estaciones Experimentales", quisiera sugerirles dos modificaciones de la siguiente forma:

Cláusula cuarta: El Ministerio entregará a la Cooperativa los semovientes que serán pagados por ésta bajo el mecanismo de liquidación kilo/canal, de acuerdo a los precios existentes en ese momento, ya sea para exportación si es que se entregan en la División Barranca, o para consumo interno si es que se entregan en la División Matadero de Alajuela. La Cooperativa deducirá de ese precio, el costo del flete de transportar los semovientes de las diferentes estaciones experimentales a las plantas.

Esta modificación a la cláusula cuarta elimina también la quinta, y la razón para modificarla reside en el hecho de que la Cooperativa debe dar a todos sus entregadores, sean asociados o no, el mismo tratamiento, y es el que les he detallado en la cláusula corregida.

Además de esto, sería interesante que el Departamento Legal del MAG estudiara la posibilidad de que éste y las estaciones experimentales pudieran asociarse a CoopeMontecillos, con el propósito de que puedan disfrutar de los excedentes que se distribuyen al final de año, y que vendría a resultar en una especie de sobreprecio para el MAG.

Sin otro particular, me despido de ustedes con toda consideración.

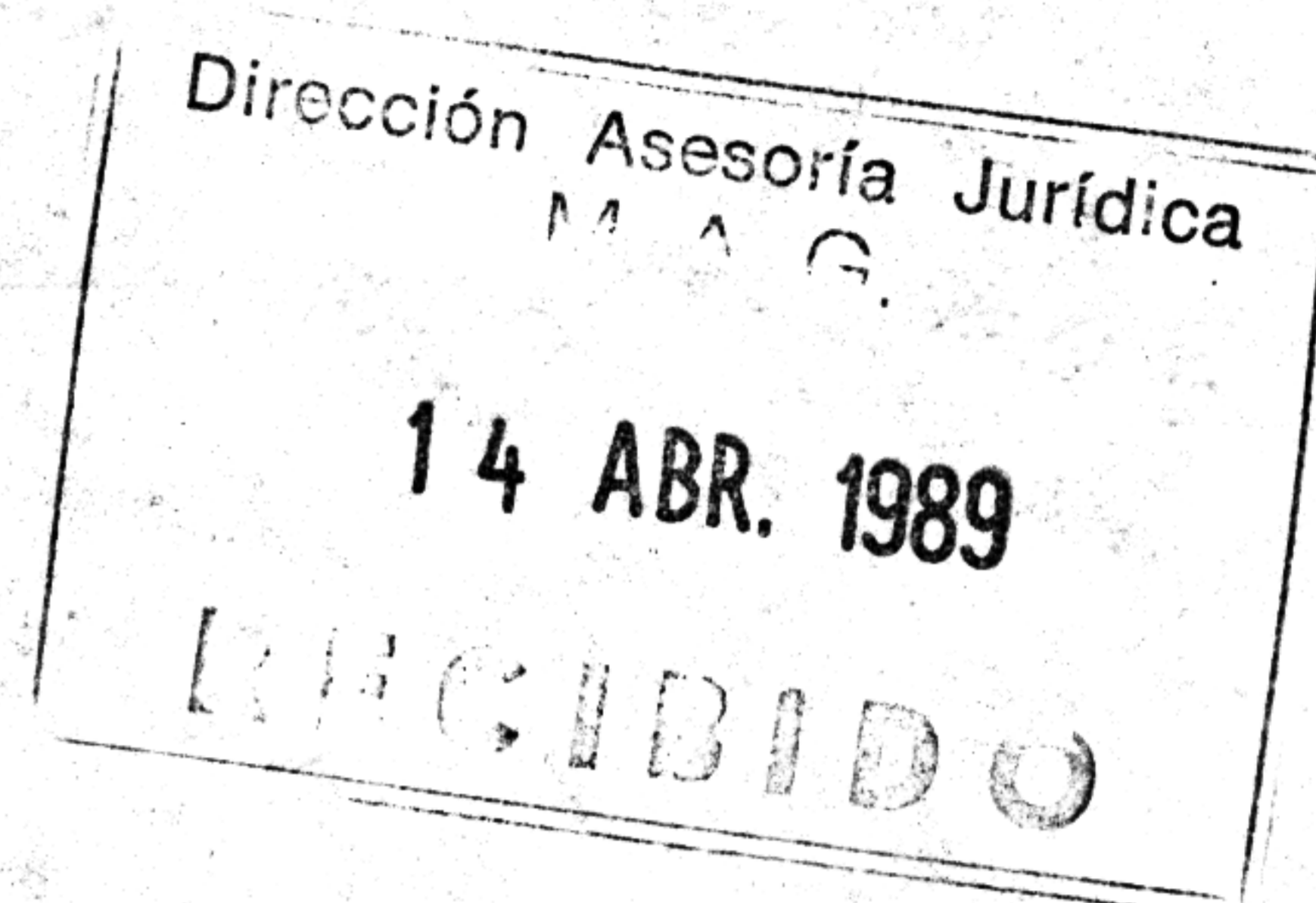
Atentamente,

Lic. Orlando Jiménez N.
Gerente General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION EJECUTIVA DE PROGRAMAS
AGROPECUARIOS NACIONALES
SAN JOSE, COSTA RICA

13 de Abril de 1989
No. 192-DSON

Señor
LIC. EDUARDO ZUMBADO
Director Asesoría Jurídica
S. O.



Estimado señor:

Con base en conversaciones sostenidas anteriormente, respecto a la necesidad de establecer un convenio de Compra-Venta entre Coopemontecillos y el MAG, con el objetivo de que las Estaciones Experimentales puedan realizar la venta de semovientes a esta cooperativa, le solicito preparar el documento en referencia.

Se persigue con esto, mejorar el sistema operativo del manejo de recursos financieros de las Estaciones Experimentales, con el fin, de lograr una mejor y mayor disponibilidad de estos.

Asi mismo este convenio facilitaría enormemente los trámites administrativos de venta; así como la obtención de precios estables y seguros.

Dicha gestión cuenta con la aprobación del Señor Ministro de Agricultura, con la anuencia de Coopemontecillos.

Cualquier información adicional, favor solicitarla a este despacho.

Cordialmente,


Ing. Hernando Urena Brindley
DIRECTOR SUPERIOR



HQM/zcs

CC: Sr. Ministro
Sr. Viceministro
Estación Experimental Enrique Jiménez Nuñez
Estación Experimental Los Diamantes
Archivo**